

Art. 62. Los animales destinados á ser beneficiados para el consumo público, deberán estar durante 24 horas donde puedan comer y beber á satisfacción, en los corrales y pocilgas que tengan ya construídos dentro de las poblaciones ó al efecto construyan fuera de ellas los Ayuntamientos.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, á los ocho días del mes de Junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Leovigildo Cuello.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los veinte y cinco días del mes de Junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Tancredo Castellanos.—Los Secretarios: C. A. Nouel.—José Anto. Alvarez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, debiendo publicarse en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 26 días del mes de Junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de E. de lo Interior y Policía, interino: A. M. Victoria.

---

Núm. 5123.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a la Santo Domingo Agricultural Company a entrar en el goce de las franquicias acordadas por la ley del 26 de Junio de 1911.—G. O. Núm. 2312 del 10 de Julio de 1912.

ELADIO VICTORIA,  
Presidente de la República.

Vista la Instancia elevada al Poder Ejecutivo por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración, por el señor Hugo Friedheim en representación de la "Santo Domingo Agricultural Company", sociedad organizada de conformidad

con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. de A., cuyo capital es de \$300.000 oro americano y que tiene su domicilio en San P. de Macorís, y en la cual instancia el señor Hugo Friedheim, actuando como Presidente de dicha corporación, expone: que ésta se dedica en la común de Los Llanos y en la de San Pedro de Macorís, provincia del mismo nombre, al cultivo de cañas dulces, á la crianza de ganado y á todas aquellas que se consideren necesarias, accidentales ó convenientes en relación con el cultivo de la caña y solicita que se le autorice á disfrutar de las franquicias instituídas en la ley de Franquicias Agrarias de fecha 26 de Junio de 1911, á favor de toda persona, natural ó jurídica, que sea propietaria de una empresa agrícola en el territorio de la República;

Vista el acta de retracto otorgada por la General Industrial Company of Santo Domingo, en favor de la Santo Domingo Agricultural Company en fecha 29 de Abril de 1905;

Vistos los artículos 5 y 11 de la enunciada ley de Franquicias Agrarias y su respectivo Reglamento,

### RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza á la Santo Domingo Agricultural Company sociedad organizada de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, E. U. de A., que tiene su sitio principal de negocios en la provincia de San Pedro de Macorís á entrar en el goce de las franquicias que para las empresas agrícolas instituye la ley de Franquicias Agrarias de fecha 26 de Junio de 1911, dentro de las limitaciones, prohibiciones y casos de perención que ella establece;

Art. 2º Según la materia de que se tratare, la Santo Domingo Agricultural Company, acudirá ó recurrirá al Poder Ejecutivo ó se comunicará con éste, por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración, de la de Fomento y Comunicaciones ó de la de Hacienda y Comercio.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 24 días del mes de Junio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de E. de Fomento y Comunica-

ciones é interinamente encargado de los Despachos de Agricultura é Inmigración: Ml. de Js. Troncoso de la Concha.

Refrendada: El Secretario de E. de Hacienda y Comercio: Francisco A. Córdova.

Núm. 5124.—RESOLUCION del P. E. que autoriza a Hugo Friedheim a entrar en el goce de las franquicias acordadas por la ley de 26 de Junio de 1911.—G. O. Núm. 2312 del 10 de Julio de 1912.

ELADIO VICTORIA,  
Presidente de la República.

Vista la Instancia elevada al Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Estado de Agricultura é Inmigración, por el señor Hugo Friedheim, exponiendo: que él se dedica en el país al cultivo de cañas dulces, al fomento de potreros para la crianza de ganado vacuno; y á la explotación de maderas para la exportación; que posee en la provincia de San Pedro de Macorís una extensión de mil ochenta y cinco hectáreas de terreno cultivado de caña y pasto y en la del Seybo una porción de monte que comprende catorcé mil setecientas hectáreas, y solicita que se le autorice á disfrutar de las franquicias instituidas en la ley sobre Franquicias Agrarias de fecha 26 de Junio de 1911, á favor de toda persona, natural ó jurídica, que sea propietaria de una empresa agrícola en el territorio de la República;

Vista el acta de venta otorgada en fecha 22 de Julio de 1910 por los señores Leonardo y Manuel Delmonte en favor del señor Hugo Friedheim;

Vista el acta de venta otorgada en fecha 13 de febrero de 1912 por Enriqueta Linares de Febles á favor del señor Hugo Friedheim;

Vistos los artículos 5 y 11 de la enunciada ley de Franquicias Agrarias y su respectivo Reglamento,

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al señor Hugo Friedheim, ciudadano alemán, domiciliado en San Pedro de Macorís, á entrar en el go-